

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN INDIRECTA

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte,

GILAT TO HOME PERU S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 20423195119 con domicilio en Av. Rivera Navarrete 525, piso 9, San Isidro distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima debidamente representada por su Gerente General, Rocío del Campo Rodríguez, identificado(a) con DNI No. 08267379, según poderes inscritos en 11080415, a la que en adelante se denominará "**GILAT**"; y, de la otra, la empresa

CONVERGIA PERU S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 20262207774, con domicilio en Av. Libertadores N° 155 Segundo Piso del distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Saúl Marcos Chrem San Martín, identificado con DNI N° 07885847, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 00002682 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**CONVERGIA**", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- a) **GILAT** es concesionaria del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 025-99-MTC/15.03, y la Resolución Vice Ministerial No. 132-2000-MTC/15.03, y del contrato de concesión de fecha 04 de febrero de 1999 celebrado con el Estado Peruano.
- b) **GILAT** es concesionaria del servicio de telefonía fija local en las modalidades de teléfonos públicos a nivel nacional (zonas rurales y urbanas) y abonados en zonas rurales, conforme a las Resolución Ministerial No. 397-99-MTC/15.03 de fecha 06 de octubre de 1999 (teléfonos públicos), y Resolución Vice Ministerial No. 143-2000-MTC/15.03 de fecha 10 de abril del 2000 mediante la cual se aprueba la transferencia de la concesión a **GILAT**, y la Resolución Ministerial No. 445-2002-MTC/15.03 de fecha 31 de julio del 2002 que aprueba la inclusión de la modalidad de abonados.
- c) **GILAT** celebró con **TELEFONICA DEL PERU S.A.A.** el correspondiente contrato de Interconexión, con fecha 15 de Febrero del 2002, el mismo que fuera aprobado por OSIPTEL mediante resolución de Gerencia General N° Res GG/OSIPTEL 270-2002
- d) **CONVERGIA** cuenta con la concesión para la prestación del servicio público telefónico fijo local en la modalidad de abonados para las provincias de Lima, Pasco y la Provincia Constitucional del Callao de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 272-2006-MTC/03. 411-99-MTC/15.03.
- e) **CONVERGIA** celebró con **TELEFONICA DEL PERU S.A.A.** el correspondiente Contrato de Interconexión, con fecha 19 de noviembre de 2007, el mismo que fuera aprobado por OSIPTEL mediante resolución de Gerencia General 579-2007-GG/OSIPTEL de fecha 27 de diciembre de 2007.
- f) Los artículos 7 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC), los artículos 106 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC), los artículos 4 y 5 del Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia No. 001-98-CD/OSIPTEL) y los contratos de concesión de los que son titulares **GILAT** y **CONVERGIA** establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

Asu
G

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, las partes acuerdan interconectar indirectamente la red del servicio de telefonía fija de CONVERGIA en la modalidad de abonados, con la red del servicio de telefonía fija rural y urbana de GILAT en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, en las provincias en las que las partes tienen concesión.

La presente interconexión indirecta, utilizará el servicio de transporte conmutado local (transito) provisto por **TELEFONICA DEL PERU S.A.A.**

TERCERA.- TRANSITO

La interconexión a que se hace referencia en la cláusula anterior se efectuará mediante el servicio de transporte conmutado local (transito) provisto por **TELEFONICA DEL PERU S.A.A.**, liquidando directamente las partes el tráfico que una a otra originen.

Queda establecido que en caso las partes suscribiesen un contrato de interconexión directa, el presente contrato se entenderá resuelto de pleno derecho, en la oportunidad en la que dicho contrato de interconexión directa entrase en vigencia.

CUARTA.- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.

Las partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo, de la parte que recibe la solicitud, el otorgarlos. En cada caso, los términos y condiciones de la prestación de dichos servicios serán negociados por las partes.

Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

QUINTA.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios solicitados por "**CONVERGIA**" son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indica:

Anexo I: Proyecto Técnico de Interconexión

Anexo II: Condiciones económicas

Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte del presente contrato.

En caso de discrepancia entre lo establecido en este documento y lo establecido en alguno de los anexos indicados, prevalecerá lo establecido en este documento.

Los cargos de interconexión o las condiciones económicas del presente contrato se adecuarán automáticamente, cuando una de las partes tenga con un tercer operador una relación de interconexión equivalente que contemple cargos de interconexión o condiciones económicas más

4

favorables que los acordados en el presente documento. Las condiciones económicas más favorables serán aplicables desde la fecha en que una de las partes lo haya solicitado.

SEXTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual apruebe el mismo. El presente contrato se mantendrá en vigencia mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES VARIAS

7.1. Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; Salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada a las partes que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.

7.2. Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas que no le fuesen imputables. En este sentido, las partes sólo serán responsables entre ellas, cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.

7.3. Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula octava del presente contrato; de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática.

7.4. Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.

7.5. Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula undécima del presente contrato.

OCTAVA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

Las partes entre ellas liquidaran su tráfico sujetándose a la mecánica y procedimientos De liquidación, facturación y pago a lo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión, y sus normas modificatorias y/o complementarias. Asimismo, queda establecido que cada parte asumirá de manera independiente frente al operador que brinda el servicio de transporte conmutado local (Tránsito), los pagos que fueran aplicables.

NOVENA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de lo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente alguno de los cargos que le corresponden, debiendo cumplir para tales efectos, con los requisitos señalados en la citada norma.

Ar
Al

DÉCIMA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2 numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161 y siguientes del Código Penal; los artículos 4, 87 inciso 5) y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10 y 15 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

UNDÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato.

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que Necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

No se considerará información confidencial a la que:

- (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
- (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
- (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la Hubiera transmitido; o,
- (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DUODÉCIMA.- REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre "GILAT" e "CONVERGIA" en lo concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas :

"GILAT": Christian Chee Cucalón
Facsimile: 222 8866
Teléfono : 222 4000

6

"CONVERGIA" : Carlos Garcia
Facsimile : 222 4010
Teléfono : 640-0010

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.

DECIMOTERCERA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

"GILAT"

Atención : Rocio del Campo Rodríguez
Facsimile : 222 8866
Teléfono : 222 4000

"CONVERGIA"

Atención : Saul Chrem San Martin
Facsimile : 222 4010
Teléfono : 640-0010

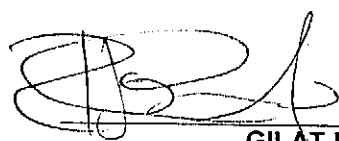
DECIMOCUARTA.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

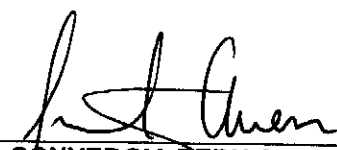
1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y sus modificatorias.
2. Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y sus modificatorias.
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa.
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú.
5. TUO de las Normas de Interconexión y demás normas modificatorias y ampliatorias.
6. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.
9. Otras disposiciones que sobre la materia y sobre los servicios que se prestan por este contrato dicte OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú a los ____ días del mes de enero de 2008.



GILAT PERU



CONVERGIA PERU S.A.

ANEXO 1

PROYECTO TECNICO

"GILAT"
"CONVERGIA"

Las partes expresamente declaran que cada una de ellas ha establecido con la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A, empresa que brinda el transporte conmutado local (TRANSITO) entre las partes, las normas técnicas que para efectos de la interconexión se pactaron en su oportunidad.

Al ser este contrato de interconexión uno de interconexión indirecta, las partes someten el presente contrato a las normas de interconexión ya acordadas por cada una de ellas en forma individual con el operador que brinda el transporte conmutado local.

De la misma manera se pacta que las liquidaciones de trafico se efectuaran directamente entre las partes.



Firmado en la ciudad de Lima, Peru a los ____ días del mes de enero del 2008.

ANEXO 2

CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LA LIQUIDACION DE TRAFICOS

Terminología utilizada

- **TLDNR:** Tarifa LDN desde un abonado fijo de CONVERGIA hacia un abonado/TUP rural de GTH (Tarifa fijada por GTH).
- **TLR1:** Tarifa Local desde un abonado fijo de CONVERGIA hacia un TUP rural de GTH (Tarifa fijada por GTH).
- **TLR2:** Tarifa Local desde un abonado fijo de CONVERGIA hacia un abonado rural de GTH (Tarifa fijada por GTH).
- **TF:** Cargo de Terminación/Originación en red local fija
- **TL:** Cargo transporte conmutado Local (Transito)
- **Min_r:** Tráfico en minutos reales registrados en el período de conciliación
- **Min_R:** Tráfico en minutos redondeados registrados en el período de conciliación

GTH ha establecido las tarifas siguiente por minuto redondeado:

TLDNR = S/. 1,00 (incluye IGV)

TLR1 = S/. 0.20 (incluye IGV)

TLR2 = S/. 0.50 (incluye IGV)

Cargos a aplicarse

- De terminación/originación en red local fija (TF): $TF = \text{US\$ } 0,01208 + \text{IGV por minuto real}$
- Tránsito Local (TL): $TL = \text{US\$ } 0,00108 + \text{IGV por minuto real}$
- Cargo por facturación y cobranzas (FC): $FC = \text{US\$ } 0,0035 + \text{IGV por llamada completada}$
- Descuento por Morosidad (FM): $FM = 5\%$ (de tarifa aplicada).

Escenarios

CONVERGIA se interconectará con TELEFONICA en su PDI del departamento de Lima.

TELEFONICA se interconectará con GILAT en su PDI del departamento de Lima.

Todas las llamadas de origen en la red de GILAT/CONVERGIA se entregarán en dichos PDIs

ESCENARIO 1.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA DE CONVERGIA HACIA LA RED RURAL DE GTH.

Para las comunicaciones locales originadas en la red fija de CONVERGIA, con destino a la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de GTH ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social:

- a. GTH establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. CONVERGIA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. CONVERGIA tendrá derecho a retener una vez el cargo por originación/terminación de llamada en la red local fija por minuto de tráfico eficaz. Adicionalmente, CONVERGIA podrá: (i) retener una vez el cargo por facturación y cobranza, y (ii) aplicar un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
- d. GTH deberá asumir el transporte conmutado local (TRANSITO), pagando a TELEFONICA dicho cargo.
- e. GTH tendrá derecho a recibir de parte de CONVERGIA el saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente escenario y (ii) los descuentos y retenciones establecidas en el literal c y d.

En este escenario de llamadas GTH y CONVERGIA se facturaran de la manera siguiente:

(i) destino de la llamada es un TUP rural:

GTH facturará a CONVERGIA: $\text{Min}_R \times \text{TLR1}$

CONVERGIA facturará a GTH: $\text{Min}_r \times (\text{TF})$

(ii) destino de la llamada es un abonado rural:

GTH facturará a CONVERGIA: $\text{Min}_R \times \text{TLR2}$

CONVERGIA facturará a GTH: $\text{Min}_r \times (\text{TF})$

Así
Cal

9

En ambos casos CONVERGIA retendrá el porcentaje correspondiente a la morosidad y facturará lo correspondiente al cargo de facturación y cobranzas.

ESCENARIO 2.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA DE CONVERGIA HACIA LA RED RURAL DE GTH.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en la red fija de CONVERGIA, con destino a la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de GTH ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social:

- a. GTH establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. CONVERGIA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. CONVERGIA tendrá derecho a retener una vez el cargo por originación/terminación de llamada en la red local fija por minuto de tráfico eficaz. Adicionalmente, CONVERGIA podrá: (i) retener una vez el cargo por facturación y cobranza, y (ii) aplicar un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado.
- d. GTH deberá asumir el transporte conmutado local (TRANSITO), pagando a TELEFONICA dicho cargo.
- e. GTH tendrá derecho a recibir de parte de CONVERGIA el saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente escenario y (ii) los descuentos y retenciones establecidas en el literal c y d.

En este escenario de llamadas GTH y CONVERGIA se facturaran de la manera siguiente:

GTH facturará a CONVERGIA: $\text{Min}_R \cdot \text{TLDNR}$

CONVERGIA facturará a GTH: $\text{Min}_R \cdot (\text{TF})$

En este caso es indistinto si el destino es un TUP o un abonado RURAL de GTH:

Adicionalmente CONVERGIA podrá retener el porcentaje correspondiente a la morosidad y facturar lo correspondiente al cargo de facturación y cobranzas.

ESCENARIO 3.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED RURAL GTH HACIA LA RED FIJA DE CONVERGIA

Para las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de GTH ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social con destino a la red FIJA de CONVERGIA:

- a. CONVERGIA tendrá derecho a recibir (1) vez el cargo por terminación de llamada en la red local fija.
- b. GTH será quien cobre la tarifa al usuario.

- 10
- c. GTH tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal b., y (ii) el cargo percibido por CONVERGIA según lo establecido en el literal a.
 - d. GTH deberá asumir el transporte conmutado local (TRANSITO), pagando a TELEFONICA dicho cargo.

En este escenario de llamadas CONVERGIA facturará de la manera siguiente:

CONVERGIA facturará a GTH: $\text{Min}_r^*(\text{TF})$

ESCENARIO 4.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED RURAL GTH HACIA LA RED FIJA DE CONVERGIA

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de GTH ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social con destino a la red FIJA de CONVERGIA:

- a. CONVERGIA tendrá derecho a recibir (1) vez el cargo por terminación de llamada en la red local fija.
- b. GTH será quien cobre la tarifa al usuario.
- c. GTH tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal b., y (ii) el cargo percibido por CONVERGIA según lo establecido en el literal a.
- d. GTH deberá asumir el transporte conmutado local (TRANSITO), pagando a TELEFONICA dicho cargo.

En este escenario de llamadas CONVERGIA facturará de la manera siguiente:

CONVERGIA facturará a GTH: $\text{Min}_r^*(\text{TF})$

ESCENARIO 5.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA DE CONVERGIA HACIA LA RED URBANA DE GTH

Para las comunicaciones locales originadas en la red fija de CONVERGIA (modalidad abonados), con destino a la red urbana de GTH (modalidad teléfonos públicos):

- a. GTH tendrá derecho a recibir (1) vez el cargo por terminación de llamada en la red local fija.
- b. CONVERGIA será quien cobre la tarifa al usuario.
- c. CONVERGIA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal b., y (ii) el cargo percibido por GTH según lo establecido en el literal a.
- d. CONVERGIA deberá liquidar el transporte conmutado local (TRANSITO), con la empresa que brinde dicho servicio.

En este escenario de llamadas GTH facturará de la manera siguiente:

GTH facturará a CONVERGIA: $\text{Min}_r^*(\text{TF})$

ESCENARIO 6.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA DE CONVERGIA HACIA LA RED URBANA DE GTH

Para las comunicaciones larga distancia nacional originadas en la red fija de CONVERGIA (modalidad abonados), con destino a la red urbana de GTH (modalidad teléfonos públicos):

- a. GTH tendrá derecho a recibir (1) vez el cargo por terminación de llamada en la red local fija.
- b. CONVERGIA será quien cobre la tarifa al usuario.
- c. CONVERGIA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal b., y (ii) el cargo percibido por GTH según lo establecido en el literal a.
- d. CONVERGIA deberá liquidar el transporte conmutado local (TRANSITO), con la empresa que brinde dicho servicio.

En este escenario de llamadas GTH facturará de la manera siguiente:

GTH facturará a CONVERGIA: $\text{Min}_r^*(\text{TF})$

ESCENARIO 7.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED URBANA DE GTH HACIA LA RED FIJA DE CONVERGIA.

Para las comunicaciones locales originadas en la red urbana de GTH (modalidad teléfonos públicos), con destino a la red fija de CONVERGIA (modalidad abonados):

- a. CONVERGIA tendrá derecho a recibir (1) vez el cargo por terminación de llamada en la red local fija.
- b. GTH será quien cobre la tarifa al usuario.
- c. GTH tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal b., y (ii) el cargo percibido por CONVERGIA según lo establecido en el literal a.
- d. GTH deberá liquidar el transporte conmutado local (TRANSITO), con la empresa que brinde dicho servicio.

En este escenario de llamadas CONVERGIA facturará de la manera siguiente:

CONVERGIA facturará a GTH: $\text{Min}_r^*(\text{TF})$

ESCENARIO 8.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED URBANA DE GTH HACIA LA RED FIJA DE CONVERGIA.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en la red urbana de GTH (modalidad teléfonos públicos), con destino a la red fija de CONVERGIA (modalidad abonados):

- a. CONVERGIA tendrá derecho a recibir (1) vez el cargo por terminación de llamada en la red local fija.
- b. GTH será quien cobre la tarifa al usuario.
- c. GTH tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal b., y (ii) el cargo percibido por CONVERGIA según lo establecido en el literal a.
- d. GTH deberá liquidar el transporte conmutado local (TRANSITO), con la empresa que brinde dicho servicio.

En este escenario de llamadas CONVERGIA facturará de la manera siguiente:

CONVERGIA facturará a GTH: $\text{Min}_r \cdot (\text{TF})$

Ata
W

PLANES DE NUMERACIÓN

PLAN DE NUMERACIÓN DE GTH

El plan de numeración de telefonía urbana de GTH en la modalidad TUP, clasificado por departamento, y asignado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Directoral N° 938-2004-MTC, es el que se indica en los cuadros adjuntos.

RANGOS DE NUMERACION DE TELEFONIA URBANA MODALIDAD TUP DE GTH							
NRO	Modalidad	TIPO DE LOCALIDAD	Departamento	COD. AREA	Rango Inicio	Rango Fin	Total
1	TUP	NO RURAL	AMAZONAS	41	730000	730999	1000
2	TUP	NO RURAL	ANCASH	43	730000	730999	1000
3	TUP	NO RURAL	APURIMAC	83	730000	730999	1000
4	TUP	NO RURAL	AREQUIPA	54	730000	730999	1000
5	TUP	NO RURAL	AYACUCHO	66	730000	730999	1000
6	TUP	NO RURAL	CAJAMARCA	76	730000	730999	1000
7	TUP	NO RURAL	CUZCO	84	730000	730999	1000
8	TUP	NO RURAL	HUANCANELICA	67	730000	730999	1000
9	TUP	NO RURAL	HUANUCO	62	730000	730999	1000
10	TUP	NO RURAL	ICA	56	730000	730999	1000
11	TUP	NO RURAL	JUNIN	64	730000	730999	1000
12	TUP	NO RURAL	LA LIBERTAD	44	730000	730999	1000
13	TUP	NO RURAL	LAMBAYEQUE	74	730000	730999	1000
14	TUP	NO RURAL	LIMA	01	7300000	7300999	1000
15	TUP	NO RURAL	LORETO	65	730000	730999	1000
16	TUP	NO RURAL	MADRE DE DIOS	82	730000	730999	1000
17	TUP	NO RURAL	MOQUEGUA	53	730000	730999	1000
18	TUP	NO RURAL	PASCO	63	730000	730999	1000
19	TUP	NO RURAL	PIURA	73	730000	730999	1000
20	TUP	NO RURAL	PUNO	51	730000	730999	1000
21	TUP	NO RURAL	SAN MARTIN	42	730000	730999	1000
22	TUP	NO RURAL	TACNA	52	730000	730999	1000
23	TUP	NO RURAL	TUMBES	72	730000	730999	1000
24	TUP	NO RURAL	UCAYALI	61	730000	730999	1000